

MODELO DE ADENDA III AL CONTRATO DE FIDEICOMISO 'FONDO FUERZA SOLIDARIA'

La presente Adenda III al Contrato de Fideicomiso - Programa Fuerza Solidaria -, en adelante "LA ADENDA" y "EL CONTRATO", respectivamente, se suscribe en la Ciudad de La Plata, a los 30 días del mes de mayo de 2025

ENTRE:

EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado por el Gobernador Dr. Axel KICILLOF, con domicilio en Calle 6, entre 51 y 53, de la Ciudad y Partido de La Plata, en adelante "LA PROVINCIA",

EL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado por su Presidente, Licenciado Juan CUATTROMO, con domicilio en calle San Martín número 137 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL BANCO" y

PROVINCIA FIDEICOMISOS S.A.U. representada por su Presidenta Dra. Nadia Giardina, con domicilio en calle Carlos Pellegrini N° 91 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "PROFISA" o el "FIDUCIARIO", junto con LA PROVINCIA y EL BANCO, "LAS PARTES".

LAS PARTES acuerdan:

ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 1.1. del "CONTRATO" el que quedará redactado de la siguiente manera:

"SECCIÓN PRIMERA. DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

Artículo 1.1. Definiciones.

Los términos con su primera letra en mayúscula tendrán el significado asignado por este artículo. Los términos definidos comprenderán tanto el singular como el plural. Cualquier referencia al "presente", se entenderá hecha al presente Contrato de Fideicomiso. A no ser que se especifique algo distinto, cualquier referencia a una "Sección" o "Artículo" se entenderá hecha a una "Sección" o "Artículo" del presente Contrato de Fideicomiso.

CONVENIO N° 1371

Beneficiarios: son los Fiduciantes, en función de sus Participaciones Fiduciarias.

Bienes Fideicomitidos: Comprenderán:

(i) los aportes a efectuar por el Banco, por hasta la suma de un mil ochocientos setenta y seis millones ochocientos sesenta mil novecientos cuarenta y siete pesos (\$ 1.876.860.947,00) como Participación Fiduciaria Clase A;

(ii) los aportes a efectuar por la Provincia, por hasta la suma de doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000), como Participación Fiduciaria Clase B;

(iii) otros aportes adicionales que resuelvan efectuar en el futuro los Fiduciantes Originales, distintos de los consignados en los numerales (i) a (ii) precedentes.

(iv) los aportes efectuados por los Fiduciantes Adicionales;

(v) las amortizaciones de capital e intereses percibidos en reintegro y/o cancelación de los préstamos otorgados;

(vi) los recursos de potenciales inversores que deseen participar del financiamiento del Fideicomiso, en las condiciones que en cada caso determine el Comité de Administración;

(vii) el producido de sus operaciones, el rendimiento de las Inversiones Permitidas, intereses, dividendos, frutos y demás acrecidos e ingresos que produzcan los bienes y derechos incorporados al Fideicomiso;

(viii) los importes correspondientes al Fondo de Garantía de Cumplimiento y

(ix) cualquier otro activo que, en el futuro, se incorpore al Fideicomiso.

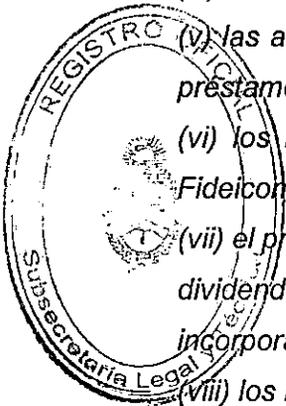
Comité de Administración: es el comité creado por el Artículo 3.1.

Comité de Evaluación y Seguimiento: es el comité creado por el Artículo 3.2.

Contrato o Contrato de Fideicomiso: es el contrato de fideicomiso aprobado por Decreto N°1970/06, incluyendo sus sucesivas adendas.

Convenio o Convenio Marco: es el Convenio Marco aprobado por Decreto N°1970/06, al cual el presente accede, incluyendo sus sucesivas adendas.

Cuentas del Fideicomiso: Son las cuentas corrientes en Pesos y/o en moneda extranjera, las cajas de ahorro en Pesos y/o en moneda extranjera, las cuentas custodia de títulos, etc. que deba abrir el Fiduciario en representación del Fideicomiso para la administración de los Bienes Fideicomitidos, las que se denominarán "Fideicomiso Fuerza Solidaria" o cualquier



otra denominación que permita su identificación como pertenecientes al Fideicomiso. El Fiduciario se encontrará facultado a abrir las cuentas que estime correspondan para el mejor desempeño de su función.

Destinatarias: Son aquellas entidades o instituciones que brinden servicios financieros (créditos) a microempresas, individuos, o a pequeños productores u otras entidades con proyectos de economía social, y que, por su trabajo social directo, resulten seleccionadas para recibir financiamiento por parte del Fideicomiso. Comprenderán: (i) instituciones de microcrédito: asociaciones civiles sin fines de lucro, cooperativas, mutuales, fundaciones, comunidades indígenas, organizaciones gubernamentales y mixtas, u otro tipo de entidades o instituciones que otorguen microcréditos y/o brinden capacitación y asistencia técnica a emprendimientos de economía social en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires y (ii) entidades o instituciones que desarrollen proyectos de economía social en la Provincia de Buenos Aires.

Fiduciantes: Son los Fiduciantes Originales y los Fiduciantes Adicionales.

Fiduciantes Originales: Son el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Fiduciantes Adicionales: Son las personas humanas o jurídicas que se incorporen al Fideicomiso con posterioridad a la firma del Contrato, mediante la realización de los aportes que, en cada caso, se establezcan y la aceptación incondicional de los términos de este Contrato.

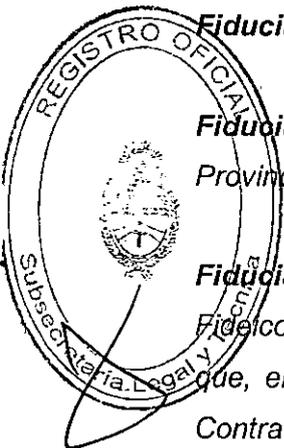
Fiduciario: Es Provincia Fideicomisos S.A.U. y/o quien o quienes lo reemplacen en el futuro.

Fideicomisario: Es la Provincia.

Fideicomiso o Fondo: Es el fideicomiso "Fuerza Solidaria", formalizado por el presente Contrato.

Fondo de Garantía de Cumplimiento: es la garantía que podrá constituirse con fondos a aportar por la Provincia, o provenir de otras fuentes, respecto de los créditos a instrumentar por el Fideicomiso de conformidad con los términos y condiciones que se establezcan.

Inversiones Permitidas: Son las inversiones realizadas por el Fiduciario de conformidad con



[Handwritten signatures and initials]

el Artículo 3.3.3.

CONVENIO N° 13711

Microemprendimientos: son empresas de pequeña escala, ubicadas en el ámbito urbano o rural con bajo número de trabajadores/as, de naturaleza privada, de propiedad individual o asociativa, con incidencia, en ciertos casos, del trabajo familiar, que producen bienes de consumo o prestan servicios en el ámbito de su radicación.

Partes: Son los Fiduciantes Originales y el Fiduciario.

Participaciones Fiduciarias: son los derechos económicos que corresponden a cada Beneficiario en el Patrimonio Fideicomitado, conforme a lo establecido en el Artículo 2.3.1.

Patrimonio Fideicomitado: son los Bienes Fideicomitados, descontados eventuales pasivos del Fideicomiso.

Destinatarios Finales del Financiamiento: Serán, en las condiciones que determine el Comité de Administración: (i) las personas humanas y/o jurídicas que desarrollen Microemprendimientos y (ii) entidades o instituciones que reciban préstamos del Fideicomiso."

Los términos definidos y modificados por la presente Adenda se considerarán modificados en todo el Contrato de Fideicomiso.



ARTÍCULO 2°. Modificar el Artículo 2.1. del "CONTRATO", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2.1. Objeto del Contrato. Por este acto "LOS FIDUCIANTES ORIGINALES" y "EL FIDUCIARIO" establecen los términos para la creación de un Fideicomiso que se denominará "Fondo Fiduciario Fuerza Solidaria" y que estará integrado con los Bienes Fideicomitados.

El objetivo general del fideicomiso será fomentar la creación y consolidación de Microemprendimientos, de proyectos de economía social, contribuir a la creación de nuevos puestos de trabajo, promover el asociativismo de trabajadores/as desocupados/as o subocupados/as y contribuir al desarrollo de una red de entidades o instituciones de apoyo técnico y financiero al sector de la microempresa.

El objetivo específico del Fondo será establecer mecanismos de financiamiento para

personas jurídicas que desarrollen proyectos de economía social y/o de microcréditos enfocados a la producción y/o comercialización de bienes o servicios y emprendimientos que, en general, beneficien a la comunidad en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.”

ARTÍCULO 3°. Modificar el artículo 2.3.1 apartado (i) de “EL CONTRATO”, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“(i) Participaciones Fiduciarias Clase A: Darán derecho al recupero del capital aportado, así como a una renta anual calculada a la tasa de interés que el Banco determinará e informará al cierre de cada ejercicio anual del Fondo”.

ARTÍCULO 4°. Modificar el Artículo 3.1.1 de “EL CONTRATO” el que quedará redactado de la siguiente manera:

“3.1.1. Estará integrado por igual número de representantes designados por “EL BANCO” y por “LA PROVINCIA”, quienes actuarán con carácter ad-honorem. El número total de miembros no podrá exceder de seis (6) y el Presidente será designado por el Gobernador de la provincia de Buenos Aires.”

ARTÍCULO 5°. Modificar el Artículo 3.1.2. de “EL CONTRATO” el que quedará redactado de la siguiente manera:

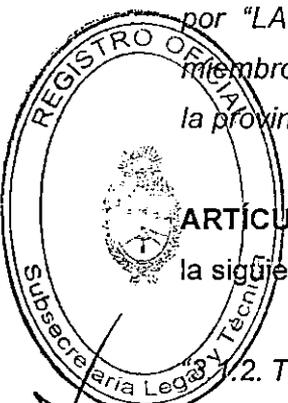
“3.1.2. Tendrá a su exclusivo cargo adoptar todas las decisiones que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso, debiendo instruir al Fiduciario para que, en representación del Fideicomiso, lleve a cabo toda acción que el Comité de Administración considere necesaria y conveniente a tal fin. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los integrantes del Comité presentes en cada reunión; en caso de empate en una votación, desempatará el/la Presidente/a del Comité.

Entre otras, tendrá las siguientes funciones:

(i) Establecer los criterios para la selección de los/as prestatarios/as de los préstamos que acuerde el Fondo.

(ii) Establecer las condiciones de los préstamos a otorgar, en cuanto a:

(a) Monto a otorgar: el cual no podrá superar los siguientes máximos: (1) a instituciones de



CONVENIO N° 1371W

microcrédito: el 10% (diez por ciento) del total de los Bienes Fideicomitados; y (2) a proyectos de economía social: el 10% (diez por ciento) del total de los Bienes Fideicomitados.

(b) Plazo:

(c) Tasa de Interés: será equivalente al costo de fondeo del Fideicomiso más un porcentaje correspondiente al recupero de sus costos operativos.

(d) Destino: capital de trabajo e inversiones.

(e) Garantías: tanto las entidades o instituciones que otorguen microcréditos como aquellas que lleven a cabo proyectos de economía social deberán presentar una garantía del Estado Nacional, de Fondos de Garantía Provinciales, de Sociedades de Garantía Recíproca o de terceros con Calificación "A" o superior u otras garantías aceptables para el Comité de Administración, en cada caso con los aforos que pudieran corresponder. En garantía de la asistencia financiera requerida las antedichas entidades podrán, asimismo, ceder derechos de cobro sobre contratos suscriptos con la Provincia de Buenos Aires, sus Municipios u otras instituciones o empresas radicadas en la Provincia, siempre que tomen a su cargo las notificaciones (a los deudores eventualmente cedidos) que correspondan.

El porcentaje de cobertura de todas las antedichas garantías será determinado por el Comité de Administración, de acuerdo con las características de las mismas y de los préstamos a otorgar.

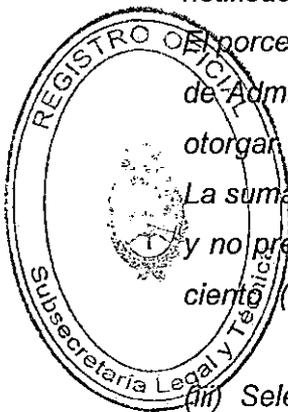
La sumatoria de la totalidad de los saldos de capital adeudados bajo la cartera activa vigente y no provisionada del Fondo deberá estar garantizada, como mínimo, en un cincuenta por ciento (50%)."

(iii) Seleccionar las entidades o instituciones destinatarias de préstamos, determinar la asistencia a otorgar a cada una de ellas; fijar las tasas de interés máximas que tales entidades o instituciones podrán cobrar por los microcréditos que otorguen, en función de su propio costo de fondeo, del costo de las garantías que se constituyan, del subsidio de tasa de interés que reciban, de sus costos operativos y del riesgo de incobrabilidad de los microcréditos que desembolsen.

(iv) Aprobar la participación de Fiduciantes Adicionales y las condiciones de eventuales financiamientos que se resuelva tomar para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso. En garantía de tales financiamientos podrá afectarse hasta el cincuenta por ciento (50%) de los Bienes Fideicomitados.

(v) Establecer las pautas para la realización de las Inversiones Permitidas.

(vi) Determinar los reintegros a efectuar a los Beneficiarios en función de los resultados del



Fideicomiso y de las preferencias establecidas en el Artículo 2.3.1.

(vii) Administrar el régimen de bonificación de tasas de interés establecido en el Convenio, informando a "LA PROVINCIA": (i) la aplicación de las financiaciones acordadas (identificación de las instituciones de microcrédito y de las instituciones o entidades que lleven a cabo Proyectos de economía social) y (ii) el detalle de las asistencias otorgadas (valor inicial del préstamo concedido, fecha de desembolso, plazo máximo de cancelación, frecuencia de las amortizaciones de capital y los servicios de interés, estado de cumplimiento (atrasos) y calificación crediticia, etc.).

(viii) Determinar la parte de los aportes adicionales anuales a efectivizar por "LA PROVINCIA", a ser aplicada a la conformación del Fondo de Garantía de Cumplimiento, en los términos de las cláusulas Quinta y Sexta del Convenio;

(ix) Determinar los criterios de definición de "cartera irregular" a los fines de la conformación del Fondo de Garantía de Cumplimiento, en base a los días de atraso en el cumplimiento de los pagos comprometidos bajo las asistencias crediticias, eventuales atrasos que, en ningún caso, podrán superar los 120 (ciento veinte) días corridos."

ARTÍCULO 6°. Modificar el Artículo 3.4.1. del "CONTRATO" (referido a la "...Remuneración del Fiduciario..."), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"3.4.1. Como contraprestación por los servicios que preste bajo el presente Contrato, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario mensual de administración de Pesos TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 13.850.000) más el Impuesto al Valor Agregado ("IVA") que pudiera corresponder, honorario que se facturará y percibirá por adelantado, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, y que será actualizable trimestralmente, conforme la evaluación que registre el Índice de Precios al Consumidor - Nivel General (IPC) que lleva y publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

En atención a que el honorario mensual estipulado en el párrafo precedente, se corresponde con valores del mes de octubre de 2024, en oportunidad de suscribir "LAS PARTES" esta ADENDA III, se practicará una primera actualización sobre la base de la variación del IPC registrada entre el 1° de noviembre de 2024 y el día hábil inmediato anterior al de la firma de la presente, practicándose, de allí en más, las actualizaciones trimestrales pactadas."

ARTÍCULO 7°. Modificar el Artículo 4.2. del Contrato de Fideicomiso, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4.2. Gastos

Constituirán Gastos del Fideicomiso deducibles del Patrimonio Fideicomitado los que se detallan a continuación, detalle que, asimismo, determina el orden de prelación para su pago:

(i) los gastos en que se incurra con motivo de la instrumentación, administración, ejecución y extinción de este Contrato, así como los honorarios del Fiduciario, del auditor externo y del asesor impositivo del Fideicomiso;

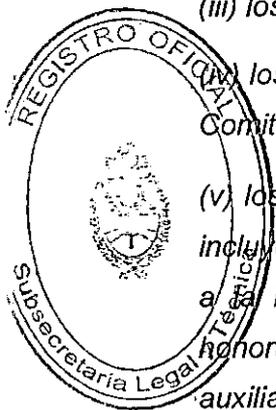
(ii) cualquier tributo, sellado, impuesto, tasa, arancel, derecho o contribución y/o sus accesorios, ya sean nacionales, provinciales o municipales, existentes a la fecha de celebración del presente o que se creen en el futuro, que graven los Bienes Fideicomitados o las actividades desarrolladas por el Fiduciario en cumplimiento del objeto del Fideicomiso y del Contrato de Fideicomiso;

(iii) los gastos de apertura y mantenimiento de las Cuentas del Fideicomiso;

(iv) los gastos que demande el normal funcionamiento del Comité de Administración y del Comité de Evaluación y Seguimiento;

(v) los gastos derivados del cobro judicial y extrajudicial de los créditos que se otorguen, incluyendo: (a) todos los impuestos, las tasas de justicia y todo otro importe que, de acuerdo a la legislación y/o regulaciones vigentes, pudieran corresponder, gastos causídicos, honorarios de abogados contratados, procuradores, peritos, martilleros, escribanos y demás auxiliares de la justicia, contribuciones y aportes previsionales que legalmente estén a su cargo y que correspondan a los profesionales a cargo de los procesos; (b) publicaciones edictales, los gastos realizados para satisfacer tasas, tarifas, etc., para la obtención de informes emitidos por registros y otros organismos oficiales o asimilables a ellos, pólizas de seguros de conservación y de caución, traba de medidas cautelares, etc.; (c) los importes que resulten de las costas judiciales impuestas al Fideicomiso; y (d) todo otro gasto que se genere como consecuencia del Fideicomiso o el Contrato de Fideicomiso.

Los gastos que demande el funcionamiento del Fondo serán atendidos por el Fiduciario con los Bienes Fideicomitados. Anualmente, el Comité de Administración determinará un presupuesto estimado de ingresos y egresos del Fideicomiso. Todos los gastos deberán estar respaldados por la documentación respectiva y no podrán superar, anualmente, el 10% (diez por ciento) de los Bienes Fideicomitados, porcentaje que podrá ser revisado por las Partes, en forma anual.



En ningún caso se exigirá al Fiduciario, salvo dolo o culpa de su parte, de sus administradores, dependientes, mandatarios o terceros por quienes deba responder, realizar gasto alguno con sus propios fondos ni contraer deudas u obligaciones en la ejecución del contrato que puedan afectar su propio patrimonio, por lo que no asume ningún tipo de responsabilidad al respecto."

ARTÍCULO 8° Presente en este acto el Instituto Provincial de Lotería y Casinos (IPLYC) representado por su Presidente Dr. Gonzalo Raico ATANASOF, con domicilio en Calle 46, número 581, de la Ciudad y Partido de La Plata, en su carácter de Fiduciante Original, manifiesta que da por finalizada su participación en el en el "FONDO FIDUCIARIO FUERZA SOLIDARIA" no teniendo nada que reclamar a LAS PARTES.

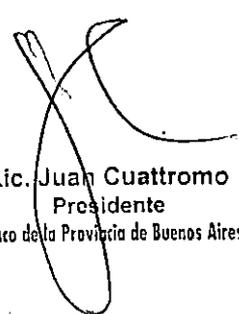
ARTÍCULO 9° Las partes acuerdan que las cláusulas restantes que no sufrieron modificaciones por la presente Adenda, conservan su plena vigencia y permanecen inalterables.

ARTÍCULO 10° Las partes constituyen domicilios en los fijados en el encabezado de la presente, donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen.

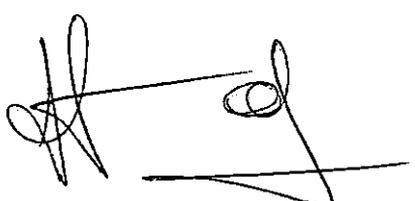
En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados anteriormente.



Nadia Giardina
Presidenta



Lic. Juan Cuattromo
Presidente
Banco de la Provincia de Buenos Aires



Gonzalo Raico Atanasof
PRESIDENTE IPLYC
DECRETO 23/2023



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Convenio

Número:

Referencia: Convenio N° 1371

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.